



**EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICADO No. 68001.31.03.007.2019-00283-00**

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda. Pasa para informar que la parte actora solicitó el retiro de la demanda.

NELSON SILVA LIZARAZO  
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga (S), veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a resolver sobre el retiro de demanda que solicita la apoderada de la parte demandante en este trámite EJECUTIVO SINGULAR presentado por E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES contra COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A.",

El art. 92 del C.G.P. señala que: "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes..."

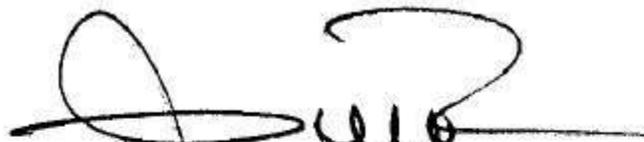
En el presente caso, la parte demandada no ha sido notificada, y si bien fueron decretadas medidas cautelares, no obra prueba en el expediente que las mismas hayan sido practicadas, luego no hay lugar a condenar en perjuicios conforme lo establece la norma en mención.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR EL RETIRO de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES contra COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A."
- 2.- Levantar las medidas cautelares decretadas.
- 3.- Hágase entrega de los anexos a la parte ejecutante sin necesidad de desglose. Para el efecto, una vez el Consejo Superior de la Judicatura imparta las instrucciones correspondientes para el ingreso de usuarios al Palacio de Justicia, por secretaría, procédase con el agendamiento de la cita para que la interesada asista al juzgado y retire los respectivos anexos.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Archívense las diligencias.
- 6.- Notifíquese este auto por estados electrónicos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

  
OFELIA DIAZ TORRES  
Jueza

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BUCARAMANGA

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado electrónico No. 089, que se fijó en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47> el día de hoy, 27/08/2020.

MARIELA MANTILL DIAZ  
Secretaria